



Medellín, lunes 21 de septiembre de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.724

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

34 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES SEPTIEMBRE 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060110168	Septiembre 04 de 2020	3	060110889	Septiembre 14 de 2020	16
060110402	Septiembre 07 de 2020	5	060111102	Septiembre 16 de 2020	19
060110717	Septiembre 11 de 2020	8	060111163	Septiembre 17 de 2020	22
060110812	Septiembre 11 de 2020	11	060111228	Septiembre 17 de 2020	25
060110816	Septiembre 11 de 2020	13	060111266	Septiembre 18 de 2020	29



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2020)

“Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto No. 1069 de 2015; de la Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ AGUDELO, Notario Único del Retiro - Antioquia, mediante oficio con radicado interno R 2020010229156 del 27 de agosto de 2020, solicita licencia ordinaria para ausentarse de su Despacho por un término de 9 días así: los días 5,12,19,26 de septiembre de 2020 y los días 3,10,17,24,31 de octubre de 2020, conforme al Decreto 960 de 1970 artículo 188 y 189 y al Decreto 2163 de 1970 artículo 6°.

Que el señor notario del Retiro Antioquia tiene una licencia ordinaria por 62 días de conformidad con la resolución número 2020060058213 del 28 de julio de 2020, procediendo la presente petición dado que tiene derecho a 90 días de licencia al año.

Que el señor notario manifiesta que encargará en su ausencia a la señora SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.838.814 como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad del titular.

Que mediante Decreto No. 1069 de 2015 se reglamentaron las situaciones administrativas de los Notarios y en su artículo 2.2.6.1.5.6.4., dispone: “Licencias ordinarias: Los notarios tienen Derecho a licencias ordinarias hasta por noventa días continuos o discontinuos, de cada año.”

Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3. del Decreto No.1069 de 2015 faculta al señor Gobernador para conceder licencias a que tienen derecho los señores notarios de segunda y tercera categorías.

Que, mediante Resolución No. 08181 del 06 de mayo de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el Secretario de Gobierno, la firma de los actos relacionados con las situaciones administrativas de los señores notarios de segunda y

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/09/2020)

tercera categorías, especialmente los de carácter temporal referidos a permisos, licencias y vacaciones.

Que, analizada la documentación aportada, la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, encuentra procedente la solicitud presentada por el señor Notario Único del Retiro – Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder licencia ordinaria al doctor FRANCISCO JAVIER HINCAPIÉ AGUDELO, identificado con la cédula número 3.558.844, Notario Único del Retiro - Antioquia, para ausentarse de su círculo notarial por 9 días así: los días 5,12,19, 26 de septiembre de 2020 y los días de 3,10,17,24,31 de octubre de 2020 de conformidad al Decreto 960 de 1970 artículo 188 y 189 ya al Decreto 2163 de 1970 artículo 6°.

ARTÍCULO 2. Encargar a la señora SARA LUZ ARBOLEDA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.838.814, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad y por el término que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 04/09/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO CASTANO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó	Idalia amparo González Giraldo profesional Universitario		4-09-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Andrea Flórez Acevedo directora Apoyo Institucional y acceso a la Justicia	<i>Lizeth Flórez Acevedo</i>	4-09-2020
Revisó Aprobó	Alba Lucia Sequeda Gamboa- Asesor Despacho Secretaria Gobierno	<i>Alba Lucia Sequeda Gamboa</i>	4-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicó: NPerezVA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/09/2020)

“Por medio de la cual se concede una licencia y se hace un encargo”

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones Legales, en especial las conferidas por el artículo 2.2.6.1.5.6.3 del Decreto No. 1069 de 2015; de la Resolución 08181 del 06 de mayo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor HERNÁN EDUARDO ALZATE CUARTAS, Notario Único de San Pedro - Belmira - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía 70.077.358 mediante oficio con radicado interno R 2020010232295 del 31 de agosto de 2020, solicita licencia para ausentarse de su Despacho por 70 días así: los días 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de septiembre; los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, de octubre; los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre; los días 1, 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de diciembre con el objeto de preservar su integridad física y darle aplicación a la circular 524 del 26 de agosto de 2020 “Medidas Decreto 1168 de 2020: “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable” en el numeral 3. Para efectos de las solicitudes de licencias y permisos de notarios que cumplan con las condiciones descritas en la Instrucción No. 07 de 2020, y deseen prestar el servicio a través de notario encargado, a partir del 1 de septiembre y hasta el 1 de octubre del año en curso, se mantiene la medida de no descontar dicho término de la licencia de los 90 días a que tienen derecho, siempre que hagan parte del grupo de personas de la tercera edad...”.

Que el señor notario solicita que los 19 días de licencia del mes de septiembre se aplique la circular arriba citada, en consecuencia, no se descuentan de los 90 días a que tiene derecho. y los tres últimos meses, octubre, noviembre y diciembre conforme a lo previsto en los artículos 188 del Decreto - Ley 960 de 1970 y los artículos 2.2.6.1.5.6.9 y 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, esto es, 51 días corresponden a LICENCIA ORDINARIA, descontándose de los 90 días a los que tiene derecho.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/09/2020)

Que el señor Notario manifiesta que encargará en su ausencia a la señora ADRIANA PATRICIA PELÁEZ VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.287.419 expedida en Andes, como Notaria Única de esa municipalidad, bajo la responsabilidad del titular.

Que mediante Decreto N° 1069 de 2015 se reglamentaron las situaciones administrativas de los Notarios y en su artículo 2.2.6.1.5.6.2. dispone: Licencia. “El notario está en licencia cuando con la debida autorización, se separa transitoriamente del ejercicio del cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad”.

Que el artículo 2.2.6.1.5.6.3. del Decreto No. 1069 de 2015 faculta al señor Gobernador para conceder licencias a que tienen derecho los señores notarios de segunda y tercera categoría.

Que mediante Resolución No. 08181 del 06 de mayo de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó en el secretario (a) de Gobierno, la firma de los actos relacionados con las situaciones administrativas de los señores notarios de segunda y tercera categorías, especialmente los de carácter temporal referidos a permisos, licencias y vacaciones.

Que, analizada la documentación aportada la Gobernación de Antioquia, Secretaría de Gobierno, encuentra procedente la solicitud presentada por el señor Notario Único de San Pedro - Belmira – Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder licencia al doctor **Hernán Eduardo Álzate Cuartas**, Notario Único de San Pedro - Belmira - Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía 70.077.358, para ausentarse de su círculo notarial, por un término de 70 días así: 19 días del mes de septiembre, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de conformidad con la circular 524 del 26 de agosto de 2020, esto es, no se descuentan de los 90 días a los que tiene derecho. y de los tres últimos meses, octubre, noviembre y diciembre, 51 días de LICENCIA ORDINARIA así: los días 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30, de octubre; los días 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 24, 25, 26, 27, 30 de noviembre; los días 1, 2, 3,

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/09/2020)

4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 de diciembre, conforme a lo previsto en los artículos 188 del Decreto -Ley 960 de 1970 y los artículos 2.2.6.1.5.6.9 y 2.2.6.1.5.6.4 del Decreto 1069 de 2015, descontándose de los 90 días a los que tiene derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Encargar a la señora **Adriana Patricia Peláez Vanegas**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 43.287.419 de Andes, como Notaria Única de San Pedro Belmira, bajo la responsabilidad y por el término que dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Medellín, el 07/09/2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IGNACIO CASTANO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyecto y elaboró	Idalia amparo González Giraldo - Profesional Universitario		4-09-2020
Revisó y aprobó	Lizeth Andrea Flórez Acevedo - Directora Apoyo Institucional y acceso a la Justicia		4-09-2020
Revisó Aprobó	Alba Lucía Sequeda Gamboa - Asesora Despacho Secretaría Gobierno		4-09-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Radicó: NPerezVA

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Urrao (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010225713 del 25 de agosto de 2020, suscrita por el Señor Julián Esteban Durango Arroyave, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.048.016.408, comandante y Representante Legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 009 del 21 de agosto de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Urrao- Antioquia, con Personería Jurídica Número 29841 del 9 de octubre de 1981, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Urrao- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

1 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2020)

Que mediante la Resolución S 2018060370175 del 28 de noviembre de 2018, se eligió mediante el acta número 01 del 5 de noviembre de 2018, Dignatarios para el cuerpo de bomberos de Urrao por un término de Cuatro años.

Que mediante la resolución S 2019060152965 del 9 de septiembre de 2020, a través del acta número 05 del 11 de abril de 2019 y 01 del 11 de junio de 2019, se realizaron cambios en el Consejo de Dignatarios, de presidente, vicepresidente y Vocal.

Que mediante el acta número 009 del 21 de agosto de 2020, se hacen modificaciones en el Consejo de Dignatarios, de Vocal, secretario y Revisor Fiscal del Cuerpo de Bomberos de Urrao.

Que el Consejo de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos de Urrao Antioquia tiene un periodo de cuatro años, esto es, desde 05 de noviembre de 2018 hasta el 5 de noviembre de 2022, por lo tanto, todos los dignatarios tienen el mismo periodo.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Urrao (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018 y determinar el Consejo de Dignatarios en Pleno, quedando así:

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
JULIÁN ESTEBAN DURANGO ARROYAVE	COMANDANTE	1.048.016.408
YEIMAR STEWAR MARÍN SERNA	SUBCOMANDANTE	1.048.018.698
SERGIO ALEJANDRO BENÍTEZ	PRESIDENTE	1.001.763.110
JAIR STEVEN TOBÓN MORENO	VICEPRESIDENTE	1.048.017.595
WILMAR VÉLEZ AGUIRRE	TESORERO	15.489.482
ELIANA FLÓREZ URREGO	SECRETARIA	1.048.018.873
FERNEY DE JESÚS LARA SEPÚLVEDA	VOCAL	15.490.192
DIANA MARÍA HERRERA	REVISORA FISCAL T. P- 209783-T	43.345.395

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/09/2020)

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 11/09/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó y revisó	Idalia A. González Giraldo- Profesional Universitario secretaria de Gobierno		10.09.2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

LBERRIOT

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

3 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2020060110812

Fecha: 11/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA CIRCULAR 2020090000024 DEL 29 DE ENERO DE 2020”

EL GERENTE DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 14 de 1983, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la ley 1955 del año 2019, la Resolución 70 de 2011, modificada por la Resolución 1055 de 2012, expedidas por el IGAC, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE

La Gerencia de Catastro Departamental expidió la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL MODELO ECONÓMICO DE UN BARRIO O VEREDA DE UN MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EXCEPTO MEDELLÍN”*

En dicha resolución la Gerencia indicó los requisitos que serían exigidos a los Municipios, para acceder a la actualización de modelos económicos de los barrios y veredas, restringiendo la posibilidad, solo a Municipios que presenten una actualización catastral inferior a 5 años.

La Constitución Política en su artículo 84 indica *“Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.”*

Conforme a lo que establece el artículo 84 de la Constitución, en concordancia con la ley 1955 de 2019, en su artículo 79 inciso tercero *“El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.” (subrayas propias).* Es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi quien podrá reglamentar y condicionar los tramites, que en temas catastrales se desarrollen.

De igual manera el Consejo de Estado de forma reiterativa y en especial la Sentencia 2556 de 2012 indicó respecto de las circulares administrativas que *“No obstante puede ocurrir que, por extralimitación de funciones o por invadir el ejercicio de las mismas o por error de técnica administrativa, a través de un acto de servicio, trátese de una circular o de una carta de instrucción, se tomen decisiones que son verdaderos actos administrativos, evento en el cual, sin duda alguna, pueden ser demandables por vicios en su formación ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.*

Revisados los archivos de la entidad, no se encontraron tramites, ni solicitudes sobre los cuales la circular haya tenido efectos, por lo cual no se evidencia configuración de daño antijurídico, concluyendo con esto que los efectos jurídicos de la circular no se materializaron.

"....."

Conforme a lo anterior, encontramos que la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, no era el medio idóneo para generar requisitos para los municipios del Departamento de Antioquia donde se tiene competencia como Gestores Catastrales, ya que la misma se encuentra dirigida para terceros y no para entidades internas de la Gobernación de Antioquia, adicionalmente la competencia regulatoria es competencia exclusiva del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) conforme a la normatividad vigente.

Por lo anterior,

RESUELVE

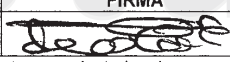
ARTICULO PRIMERO. Derogar la circular K2020090000064 del 29 de enero de 2020, expedida por la Gerencia de Catastro Departamental.

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución deja sin efectos cualquier acto administrativo contrario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín a los once (11) días del mes de septiembre de 2020


JOSE GIRALDO PINEDA
 Gerente
 Gerencia de Catastro
 Departamento Administrativo de Planeación

	NOMBRE		FIRMA	FECHA
Proyectó / Revisó	Luis Fernando García Estupiñan	- Profesional Especializado		11/09/2020
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.				

Radicado: S 2020060110816

Fecha: 11/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 10641 QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO).

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (en lo seguido la FLA) la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060027445 del 13 de julio de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060108862 del 21 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10641 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designado, se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica con el objeto de "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)" y un presupuesto oficial estimado en SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$769.275.265) IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para ser ejecutado en un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que por la cuantía de la necesidad prevista y de conformidad con lo contenido en el literal b) del numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación por selección abreviada de menor cuantía correspondió a este proceso en tanto la naturaleza del servicio requerido no correspondía a aquellos de bienes o servicios de condiciones técnicas uniformes y de común utilización y el presupuesto oficial fue estimado en un monto inferior a \$828.116.000.

-
5. Que la necesidad fue aprobada en Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia quien según acta 030 del 6 de agosto de 2020 recomendó iniciar el proceso de selección de contratistas. En igual sentido se pronunció el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Estatal del Departamento de Antioquia en sesión No. 071 de 2020 según obra en expediente de proceso.
 6. Que por medio de la Resolución 2020060108862 del 21 de agosto de 2020 el Gerente de la FLA, dio apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 10641 cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)".
 7. Que, para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3700011309 del 27 de febrero de 2020 por valor de \$769.275.265, correspondiente al Rubro Presupuestal No. 1.9.2.90/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D otros gastos generales de operación, producción y comercialización.
-
8. Que el día 28 de agosto de 2020 fueron emitidas las adendas No. 1 y No. 2 en virtud de la cual se modificó el cronograma del pliego de condiciones, quedando previsto el límite de la oportunidad de presentación de las ofertas para las 2 p.m. del día 2 de septiembre de 2020.
 9. Que el día 2 de septiembre a las 2 p.m. se da el cierre del proceso y se realiza a las 2:10 p.m. la apertura de las propuestas por parte del Comité Asesor y Evaluador del proceso evidenciando que había sido recibida una única propuesta presentada por el oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS.
 10. El día 3 de septiembre se presenta el informe de cumplimiento de requisitos habilitantes, que arrojó como resultado la habilitación parcial del oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS y requiriéndole subsanara el requisito de tres (3) años de experiencia específica en BPO.
 11. El día 8 de septiembre, en la oportunidad prevista en el pliego, el oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS acredita su experiencia en BPO reiterando información que había sido allegada con su propuesta.
 12. El día 9 de septiembre, el Comité Asesor y Evaluador del proceso realiza la revisión de los términos el pliego de condiciones, las exigencias de participación y criterios de puntuación, estableciendo que el oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS cumplía los requisitos de habilitación y en consecuencia, era procedente continuar el trámite del proceso de selección, otorgándosele un total de 900 puntos en razón de su oferta que consideró la incorporación de tres (3) personas adicionales sin cargo al presupuesto de la contratación.
 13. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso, recomendó al ordenador del gasto la adjudicación al oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS identificado con el Nit 900.666.238-9 por haber cumplido los requisitos de habilitación y obtener un total de 850 puntos en el proceso de evaluación. En este sentido, el Comité Interno de Contratación recomendó la adjudicación dejando constancia de ello en el acta No. 35 del 11 de septiembre de 2020.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a la RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS identificado con el Nit 900.666.238-9 el contrato cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)" por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRECE PESOS (\$599.760.013) IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para ser ejecutado en un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, el pliego de condiciones y la parte considerativa del presente acto administrativo.




ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico – Abogada Contratista de la Dirección de Apoyo Legal		11/09/2020
Revisó:	Liliana María Mejía Zapata - Rol Logístico – Directora de Ventas		11/09/2020
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque - Directora de Apoyo Legal (E)		11/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2020060110889

Fecha: 14/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA Y ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2° de esta ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa, dando la posibilidad de la celebración de contratos con personas naturales para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.
2. Que la contratación directa es aquella modalidad de selección de contratistas donde las entidades estatales conservan la potestad, discrecionalidad y autonomía de escoger libremente, sin la necesidad de realizar una convocatoria pública, a la persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato.
3. Que el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala:

"ARTÍCULO 2°. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)"

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

5. Que como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no obstante, no tienen la calidad de empleados públicos.
6. Que le asiste a la administración pública, salvaguardar los fines del estado, conservando tanto la continuidad como la eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, ya que los recursos que provienen del impuesto del ejercicio del monopolio de licores, se destinan a los servicios de salud y educación.
7. Que, al interior de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, se están adelantando diferentes procesos administrativos y contractuales para el abastecimiento, producción y comercialización de licores para así ejercer correctamente el monopolio rentístico.
8. Que para salvaguardar de manera eficiente el ejercicio del monopolio rentístico y así proteger los interés de los administrados del Departamento de Antioquia, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, requiere de un profesional con conocimiento en derecho para apoyar el desarrollo actividades de índole jurídicas como los procesos precontractuales, contractuales y post-contractuales, dar respuestas oportunas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias en los términos establecidos por ley, trámites ante autoridades administrativas y todas las demás actividades que por su naturaleza legal requieren del apoyo para cumplir con los plazos legales y de la normatividad vigente, por lo cual, se hace necesario que la dependencia cuente con una persona que tenga capacidad para apoyar con su formación conocimientos específicos en derecho.
9. Que para ejercer estas actividades la señora **ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 43.608.640 presentó la propuesta técnico económica, la cual fue evaluada por el Comité Asesor y Evaluador designado por el gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia de acuerdo con los parámetros y criterios técnicos establecidos en la normatividad vigente, la que cumplió con las condiciones académicas y de experiencia requeridas, así:
 - Fotocopia cédula persona natural o Representante Legal P. Jurídicas
 - Certificación de Cumplimiento de Aportes Parafiscales y Seguridad Social Integral en los porcentajes del ordenamiento jurídico.
 - Fotocopia Registro Único Tributario (RUT)
 - Certificado de no estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades, suscrito por el proponente
 - Declaración juramentada sobre multas y/o sanciones, suscrito por el proponente
 - Título profesional: Fotocopia del diploma / Acta de grado
 - Título de posgrado: Fotocopia del diploma / Acta de grado (cuando aplique)
 - Copia de la tarjeta profesional y constancia de vigencia
 - Copia de certificaciones de experiencia
 - Hoja de Vida Función Pública
 - Hoja de vida SIGEP
 - Declaración de bienes y rentas SIGEP
 - Certificado de antecedentes disciplinarios – Verificados por la entidad contratante
 - Certificación Responsabilidad Fiscal – Verificados por la entidad contratante
 - Antecedentes Judiciales Verificados por la entidad contratante
 - Medidas correctivas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA”

10. Que, de acuerdo con lo anterior, es posible establecer que la señora **ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ**, cuenta con el perfil profesional y experiencia necesaria para realizar la ejecución del alcance contractual de acuerdo con los certificados aportados, razón por la cual se considera que es una profesional idónea para celebrar el contrato de prestación de servicios que se invoca.
11. Que lo anterior fue aprobado por el Comité Interno de Contratación en Acta Nro. 034 del 07/09/2020 y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación de la Gobernación de Antioquia el día 10/09/2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

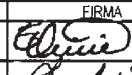


ARTÍCULO PRIMERO: Encontrar plenamente justificada la contratación de Prestación de Servicios, cuyo objeto es: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN A LA DIRECCIÓN DE APOYO LEGAL DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, por el valor de: VEINTITRÉS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$23.042.329) SIN IVA

ARTICULO SEGUNDO: El plazo del Contrato de Prestación de Servicios tendrá una duración de Tres Meses y Medio (3.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que supere el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso en Actuación Administrativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
 Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Contratista Apoyo Jurídico - Rol Jurídico		10-09-2020
Revisó	Julia Inés Palacio Jaramillo Contratista Apoyo Jurídico - Rol Técnico		11/09/2020
Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal.		14/09/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/09/2020)

“Por medio de la cual se aprueba la inscripción de Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota (Antioquia)”.

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 18 de la ley 1575 de 2012; el artículo 3° de la resolución 0661 de 2014 modificado por el Artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, por la cual se establece la Ley General de Bomberos de Colombia, determina en su artículo 2° que *“La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado”.*

Que, por petición con radicado No. 2020010225939 y 2020010228654 del 26 y 27 de agosto de 2020 respectivamente suscritas por el Señor Carlos Arturo Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.322.542, del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia); solicita la inscripción de los dignatarios del organismo que representa y presenta la documentación conforme a los lineamientos de la Resolución 1127 de 2018.

Que Acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 1127 de 2018, expedida por el Presidente de la Junta Nacional de Bomberos de Colombia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas por la ley 1575 de 2012, la Secretaria de Gobierno de Antioquia, considera pertinente inscribir a los Dignatarios que conforme Acta No. 017 y 018 del 05 de mayo de 2020, expedida por los miembros del Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota- Antioquia, con Personería Jurídica Número 001798 del 25 de septiembre de 1998, proferida por la Secretaría de Gobierno de Antioquia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/09/2020)

Que de conformidad con la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7, los Dignatarios elegidos por el Consejo de DIGNATARIOS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Girardota- Antioquia, tienen un periodo de Cuatro (04) años, esto es, desde el 29 de mayo de 2020 hasta 28 de mayo de 2024 inclusive. Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Inscribir los siguientes Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Girardota (Antioquia), por estar ajustados a derecho, conforme con la ley 1575 de agosto 21 de 2012, resolución 0661 de 2014, 1127 de 2018.

NOMBRE	DESIGNACIÓN	IDENTIFICACIÓN
ISRAEL ANTONIO FLÓREZ AGUIRRE	COMANDANTE	8.174.166
CARLOS ARTURO CATAÑO	SUBCOMANDANTE	70.322.542
NEISON DE JESÚS ROJAS OCHOA	PRESIDENTE	70.324.667
FERNEY ARTURO CADAVID LONDOÑO	VICEPRESIDENTE	71.686.500
CLAUDIA EUGENIA PALACIO CAÑAS	TESORERO	39.355.871
MARÍA IMELDA GÓMEZ CADAVID	SECRETARIO	39.353.474
MIGUEL ÁNGEL ZULETA ALZATE	VOCAL	70.320.294
OMAIRA DEL SOCORRO TOBÓN GÓMEZ	REVISOR FISCAL T. P- 171219-T	32.322.315

ARTÍCULO 2°: La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 3°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

2 de 3



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/09/2020)

interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

Dado en Medellín, el 16/09/2020

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Lizeth Florez Acevedo

LIZETH ANDREA FLOREZ ACEVEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Aprobó: LFLOREZAC

Proyectó:	Idalia Amparo Gonzalez, Giraldo, Profesional Universitario, Dirección de Apoyo Institucional y Acceso a la Justicia.
-----------	--

LBERRIOT



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2020060111163

Fecha: 17/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA CON INVITACIÓN PÚBLICA N° 10904**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, obrando en representación de esta, en virtud del Decreto de Nombramiento 2020070000001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión del 2 de enero de 2020, y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental D2018070002069 del 30 de julio de 2018 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que mediante la Invitación Pública N° 10904 de 2020, publicada el 20 de agosto de 2020, se convocó a quienes tuvieran interés de participar en la selección de mínima cuantía, cuyo objeto es **"SUMINISTRAR CAMELO AP 2000 GRADO ALIMENTICIO PARA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA."**, proceso en el cual se contemplaba su adjudicación total.
3. Que, en desarrollo del proceso de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, que adiciona el artículo 2° de la ley 1150 de 2007,

y el Título I, 2.2.1.1.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó la invitación pública, fijándose la fecha de cierre y presentación de propuestas para el día 28 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.

4. Que, para el día y hora de cierre del proceso de selección establecido en el cronograma, se presentó una (1) propuesta económica en la plataforma transaccional SECOP II. Lo anterior quedó consignado en el acta de cierre correspondiente, publicada el día 28 de agosto de 2020 en dicha plataforma, en la que se explicó lo indicado.
5. Que el numeral 2.10 de la Invitación Pública del Proceso de la referencia, indica respecto a la **DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** que “En caso de no lograrse la adjudicación, bien sea que no se presente oferta alguna, o que ninguna de ellas se ajuste a los requisitos de la presente invitación pública o en general cuando existan factores que impidan la selección objetiva, el proceso se declarará desierto mediante comunicación motivada que se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOPII <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE>. Si hubiere proponentes, el término para presentar el recurso de reposición, correrá desde la notificación del acto correspondiente”.
6. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia declarar desierto el proceso de selección de mínima cuantía N° 10904 de 2020, por no cumplir la propuesta y la muestra física presentada con las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública.
7. Que el Comité Interno de Contratación en cabeza del señor Gerente como ordenador del gasto, mediante Acta N° 034 del día 07 de septiembre de 2020 recomendó declarar desierto el proceso en mención.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el proceso de Contratación de Mínima Cuantía con Invitación Pública N° 10904 de 2020, que tiene por objeto “**SUMINISTRAR CAMELO AP 2000 GRADO ALIMENTICIO PARA EL PROCESO DE PREPARACIÓN DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**”, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

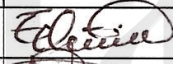

ARTICULO SEGUNDO: El Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, recomienda iniciar nuevamente con el proceso de selección de contratista.

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 74 a 82 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo.*

ARTICULO CUARTO: *La presente Resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio – Abogado Contratista		15-09-2020
Revisó-Aprobó	Diana Marcela Raigoza Duque – Directora de Apoyo Legal		16-09-2020



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060111228

Fecha: 17/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA
ELECTRÓNICA No. 10841**

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 24, numeral 7 y el artículo 30, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° D 2018070002069 del 30/07/2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"
2. Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que mediante Decreto Departamental con radicado D 2018070002069 del 30/07/2018, el Gobernador de Antioquia delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
4. Que el Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia requirió contratar el objeto que consiste en "*ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA*".

CH

5. Que considerando que la necesidad planteada posee las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la modalidad de selección que se utilizó fue la SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, en atención a lo preceptuado en el Literal a), Numeral 2, Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento detallado con antelación, el cual se encuentra establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del decreto 1082 de 2015.
6. Que para el efecto, Departamento de Antioquia – Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP N° 3800002256 del 20 de mayo de 2020, por valor de CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$ 193.147.632) recursos disponibles bajo los Rubros Presupuestales 1.9.1.1/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Servicios Personales directos, 1.1.1.9/1133/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D Dotación de personal.
7. Que en los términos del capítulo II –Incentivos en la Contratación Pública- del Decreto 1082 de 2015 y en atención a la cuantía del proceso, y las solicitudes recibidas por los interesados (TACA COMERCIALIZADORA S.A.S., ANGERANGO CONSULTORES S.A.S., COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S.) la presente contratación SI fue objeto de limitación a MIPYMES.
8. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10841, el día 28 de agosto de 2020, a las 2:00 pm, se presentaron dos propuestas así:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	AGENCIAS NACIONALES S.A.S
1	Fecha y hora de entrega de la propuesta	27/08/2020 8:21 PM
	NIT o Cédula de Ciudadanía	890903993-3
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II
ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S.
2	Fecha y hora de entrega de la propuesta	28/08/2020 1:51 PM
	NIT o Cédula de Ciudadanía	900152737-6
	Contiene Original y/o copia	Propuesta en SECOP II

9. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de documentos y requisitos habilitantes del proponente en los términos fijados en el pliego de condiciones, tal y como se observa en el informe de verificación de requisitos habilitantes y técnicos publicado el 31 de agosto de 2020, donde se concluye que los proponentes AGENCIAS NACIONALES S.A.S y COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S., cumplen con la verificación de la capacidad jurídica, técnica, financiera y de experiencia.

10. Que durante el termino establecido en el cronograma para observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y técnicos no se recibió ninguna observación.
11. Que siendo las 8:00 am del día 07 de septiembre de 2020, se realizó la apertura de sobre N° 2 formulario económico de los dos (2) proponentes habilitados para el Lote 1 – Uniformes y el Lote 2 - Calzado, acto que fue publicado en la página web del sistema electrónico para la Contratación Pública Secop II, a saber:

APERTURA SOBRE N° 2 - ECONÓMICO		
NOMBRE DEL PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA LOTE 1	PROPUESTA ECONÓMICA LOTE 2
AGENCIAS NACIONALES S.A.S	84.555.277 IVA INCLUIDO	31.000.690 IVA INCLUIDO
COMERCIALIZADORA CREATEX S.A.S.	84.718.488 IVA INCLUIDO	31.71.853 A INCLUIDO

12. Que al encontrarse dos (2) proponentes habilitados se realizó certamen de subasta inversa, en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
13. Que en el evento de subasta tanto para el Lote 1, como para el Lote 2, no se presentaron lances válidos, razón por la cual, la entidad debe adjudicar el contrato en ambos lotes al oferente que haya presentado el ofrecimiento más bajo en cada uno de los lotes.
14. Que el Comité Asesor y Evaluador realizó recomendación al señor Gerente para adjudicar el proceso de contratación de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica N° 10841, de la siguiente manera:

LOTE	PROPONENTE	VALOR
LOTE No. 1	AGENCIAS NACIONALES S.A.S	84.555.277 IVA INCLUIDO
LOTE No. 2	AGENCIAS NACIONALES S.A.S	31.000.690 IVA INCLUIDO

15. Que lo anterior fue aprobado por el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia y demás miembros del Comité Interno de Contratación, mediante acta N° 035 del 11 de septiembre de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar a AGENCIAS NACIONALES S.A.S representada legalmente por el señor ALBERTO COSSIO QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía 71.578.839, los Lotes 1 y 2 del proceso de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa N° 10841, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE TRABAJO Y CALZADO PARA LOS SERVIDORES DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA" por valor de OCHENTA Y CUATRO

6




MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$84.555.277) IVA INCLUIDO correspondiente al Lote N° 1, y por valor de TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$31.000.690) IVA INCLUIDO para el Lote N° 2, con un plazo de dos (02) meses contados desde la firma del acta de inicio sin que supere el 30 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web del sistema electrónico de la contratación pública – Secop II, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio Abogado Contratista - Rol Jurídico		15-09-2020
Revisó:	Victoria Lucía Castrillón Villamizar Subgerente Administrativa – Rol Técnico		16-09-2020
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque Directora de Apoyo Legal		16-09-2020

DEPARTAMENTAL

Radicado: S 2020060111266

Fecha: 18/09/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2020060110816 del 11/09/2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICÓ EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA N° 10641 QUE TUVO POR OBJETO CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO).

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere al numeral séptimo del artículo 24 de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto No. D 2018070002069 del 30 de Julio de 2018, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (en lo seguido la FLA) la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme la necesidad el Gerente de la FLA designó el Comité Asesor y Evaluador del proceso mediante Resolución No. S2020060027445 del 13 de julio de 2020, modificada por las Resoluciones S2020060108862 del 21 de agosto de 2020 para adelantar el proceso de contratación.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 10641 elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designado, se justificó la necesidad de adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica con el objeto de "CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)" y un presupuesto oficial estimado en SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$769.275.265) IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para ser ejecutado en un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
4. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso recomendó al ordenador del gasto la adjudicación al oferente RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS identificado con el Nit 900.188.352-1, quien en compañía del Comité Interno de Contratación ordenó la adjudicación del proceso al oferente que resultó seleccionado.

5. Que por un error elemental de transcripción, se incorporó el número de NIT 900.666.238-9 como el identificador de RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN S.A.S, en el considerando No. 13 y en el artículo primero de la Resolución 2020060110816 del 11 de septiembre de 2020, aspecto que es menester corregir.
6. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, de conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero de la Resolución 2020060110816 del 11 de septiembre de 2020 en relación con el NIT de la sociedad RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS a saber,

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la RED LOGÍSTICA Y GESTIÓN SAS identificado con el Nit 900.188.352-1 el contrato cuyo objeto es “CONTRATAR EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA - ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)” por un valor de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRECE PESOS (\$599.760.013) IVA incluido del 19% y todos los demás gastos en que incurra el contratista para ser ejecutado en un plazo de CUATRO (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2020, conforme a las especificaciones técnicas establecidas, el pliego de condiciones y la parte considerativa del presente acto administrativo.

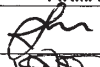

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en el en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II , de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso, toda vez que de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 no se generan cambios en el sentido material de la decisión.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER IGNACIO HURTADO HURTADO
Gerente

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Julia Inés Palacio Jaramillo – Rol Jurídico – Abogada Contratista de la Dirección de Apoyo Legal		17/09/20
Aprobó:	Diana Marcela Raigoza Duque - Directora de Apoyo Legal (E)		17/09/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000528

Fecha: 15/09/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el CLUB POLO ACUÁTICO MEDELLÍN que practica la natación, con domicilio en el municipio de Medellín, el día 30/06/2020 en Asamblea Ordinaria como se evidencia en Acta N°164 de misma fecha, convocada mediante Resolución N°28 de 2020, en reunión del órgano de administración como consta en el Acta N° 165 de Comité Ejecutivo del 01/07/2020, se realiza la elección de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina; y se distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y estatutos del club.
4. Que la señora DANIELA MARÍN CORREA es su calidad de presidente electa solicita su inscripción y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora la señora DANIELA MARÍN CORREA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.035.864.409, como Representante Legal, en su calidad de presidente del CLUB POLO ACUÁTICO MEDELLÍN que practica la natación, con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios:

LUIS EDUARDO GARCÍA BECERRA	Vicepresidente	C.C. N°	98.557.808
GIANNINA GUARÍN HERRERA	Tesorero	C.C. N°	39.179.029
SOFIA PATERNINA ARIAS	Secretaria	C.C. N°	1.020.490.091
CRISTIAN SANTIAGO SÁNCHEZ	Vocal	C.C. N°	1.017.216.313
OLGA ZULUAICA LÓPEZ	Revisor Fiscal	C.C. N°	51.845.545
		T.P. N°	79514 –T
LUIS ANGEL PIEDRAHITA GÓMEZ	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	71.639.272
MARIA ELENA CORREA ARANGO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	43.060.686
JOSE LEON ARANGO ARANGO	Comisión Disciplinaria	C.C. N°	98.580.128

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2020000528

Fecha: 15/09/2020

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 19 de junio del 2024, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

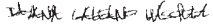
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



SERGIO ROLDÁN GUTIERREZ
Gerente



LUZ HELENA RAMÍREZ GIRALDO
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		03/09/2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163941 - 1 vez

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
